



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA ARTICULO 392 DEL C.G.P.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA RURAL

RADICADO: 6839740890012019-00067-00

DEMANDANTES: GLORIA ORDUÑA SANTAMARIA en nombre propio y en representación de su menor hijo, JHON DAIRO JIMENEZ ORDUÑA, YAM POL JIMENEZ ORDUÑA Y YUVER JIMENEZ ORDUÑA.

APODERADO: DRA. NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA

DEMANDADOS: ROSA MARIA MATEUS DE SANABRIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REYES ALMANZAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CURADOR AD-LITEM: ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE

TRAMITE: Art. 375 del Código General del Proceso

En La Paz, Santander, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora de las once y media de la mañana (11:30 am) día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., decretada por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia con trámite verbal, adelantado por los señores GLORIA ORDUÑA SANTAMARIA en nombre propio y en representación de su menor hijo, JHON DAIRO JIMENEZ ORDUÑA, YAM POL JIMENEZ ORDUÑA Y YUVER JIMENEZ ORDUÑA. La suscrita Juez Promiscuo Municipal de la Localidad, se constituyó en audiencia en el predio rural denominado "EL CURO", ubicado en la Vereda EL HATO de jurisdicción del municipio de La Paz-Santander, el cual es colindante del predio Galápos 1, se deja constancia que la finca El curo es de propiedad de don Eloy Flórez Chavarro, declarante en el presente proceso, quien amablemente nos ofreció su vivienda para poder realizar la audiencia puesto que en los lotes de la diligencia no hay construcciones de ningún tipo, por lo que se procedió a declararla abierta:

I. COMPARECENCIA

A la fecha y hora indicada se hicieron presentes a la audiencia: la demandante GLORIA ORDUÑA SANTAMARIA en nombre propio y en representación de su menor hijo, JHON DAIRO JIMENEZ ORDUÑA, este último presente, YAM POL JIMENEZ ORDUÑA por video llamada en cumplimiento al Decreto 806 de 2020; la apoderada DRA. NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA, identificada con cédula número 91.015.809 de Barbosa, Sder, TP. 243.243 del C.S.J.; el Curador Ad-litem DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con CC. No. 91.015.809 de Barbosa, Sder.; y TP. No. 243.243 del C.S.J., los testigos, señores: ELOY FLOREZ CHAVARRO C.C. 5.668.226; ABEL FLOREZ FLOREZ C.C. 13.526.389; Y VICTOR CARO SANABRIA C.C. 5.668.553.

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jjrmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com



II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: Que en Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que la señora GLORIA ORDUÑA SANTAMARIA, mujer mayor de edad, identificada con cédula 28.205.409 expedida en la Paz Santander; YAM POL JIMENEZ ORDUÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.619.436 expedida en la Paz, Santander, YUVER JIMENEZ ORDUÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.619.315 y el menor de edad identificado con tarjeta de identidad 1.005.205.707, representado por la señora madre Gloria Orduña, han adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- por suma de posesiones, el dominio de los predios rurales denominados GALAPOS 1 y GALAPOS 2 ubicados en la vereda el Hato del municipio de la Paz Santander, predios que se encuentran englobados en catastro con el número de orden 68397000000040012000; cada uno con una extensión de tierra así:

Predio rural denominado “GALAPOS 1”, de la vereda El Hato, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 324-26960 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: Es un lote de terreno con un área de una hectárea con cuatro mil ochenta y nueve metros cuadrados, (1has+ 4.189m²), determinado por los siguientes linderos: NORTE: delta 13 al delta 11 con callejuela en una longitud de 110.01m, cerca de alambre al medio; ORIENTE: Del delta 11 al delta 6 con RIGOBERTO JIMENEZ en una longitud de 108.47m, cerca de alambre al medio; SUR: Del delta 6 al delta 4 con VICTOR CARO, en una longitud de 121,05m, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: Del delta 4 al delta 2 con ELOY FLOREZ en una longitud de 51.67 m, callejuela al medio; del delta 2 al delta 13 con callejuela en una longitud de 71.83m, cerca de alambre al medio, punto de partida y encierra.

Predio rural denominado “GALAPOS 2”, de la vereda El Hato, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 324-26959 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: Es un lote de terreno con un área de una hectárea y ocho mil seiscientos dieciséis metros cuadrados (1has, +.616m²), al NORTE: del delta 11 al delta 10 con la callejuela en una longitud de 161.92 m, cerca de alambre al medio; ORIENTE: del delta 10 al delta 8 con callejuela en una longitud de 66.05 m, cerca de alambre al medio. Del delta 8 al delta 7 con MIRIAM FLOREZ, en una longitud de 58.25m; cerca de alambre al medio; SUR: Del delta 7 al delta 6 con VICTOR CARO, en una longitud de 139.04 m, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: Del delta 6 al delta 11 con





RIGOBERTO JIMENEZ en una longitud de 108.47m, cerca de alambre al medio, punto de partida y encierra.

SEGUNDA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria y se inscriban en uno nuevo para cada uno, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

TERCERA: Que se condene en costas en caso de oposición.

III CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Surtido el emplazamiento a los demandados señora Rosa María Mateus de Sanabria, herederos indeterminados de Reyes Almanzar y demás personas indeterminadas., que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sin que nadie compareciera a oponer objeción alguna, el día 8 de abril de 2021, se les designó Curador Ad-Litem, Doctor Aldwin Alexis Zafra Manrique, quien tomo posesión el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), visible al folio 90; con quien se cumplió la diligencia de traslado y contestación de la demanda, dejando constancia que su actitud se circunscribe así: al hecho primero: Es cierto. Tal como reza en la escritura No 605 otorgado por la Notaría Segunda de Vélez, Santander y registrado en la Matrícula inmobiliaria No 324-26959 el cual se anexa al proceso. Al segundo: Es cierto, tal como se establece en la Escritura Pública No. 605 otorgada por la Notaria Segunda de Vélez, Santander y registrada en la matrícula inmobiliaria No 324-26960 el cual se anexa al proceso. Al tercero: Es cierto, tal como reza en la Escritura Pública No 629 de la Notaría Segunda de Vélez Santander y registrada en la matrícula inmobiliaria No 324-26959 del cual se anexa al proceso. Al cuarto: Es cierto, tal como reza en la Escritura Pública No 629 de la Notaría Segunda De Vélez, Santander y registrada en la matrícula inmobiliaria No 324-26960 del cual se anexa al proceso. Al quinto: No me consta, que se pruebe. Al sexto: No me consta, que se pruebe. Al séptimo: Es cierto, tal como lo estipula la Escritura Pública No 1324 de la Notaria Segunda del Circuito de Vélez Santander, al octavo: No me consta, que se pruebe. Al noveno: No me consta, que se pruebe; al hecho décimo: No me consta, que se pruebe, al décimo primero: No me consta, que se pruebe; al décimo segundo: Es cierto.

IV PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
PARTE DEMANDANTE

➤ DOCUMENTALES



Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com



Parte actora. Se tiene como pruebas de esta parte, los documentos allegados con la demanda, como lo son:

1. Certificaciones expedidas por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.
2. Folios inmobiliarios No 324-26959 y 324-26960 de la oficina de registro de Vélez.
3. Certificado Catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
4. Copia de la escritura pública No. 605 del 7 de mayo de 1988 de la Notaría Segunda de Vélez, Santander.
5. Copia de la escritura pública No. 629 del 22 de septiembre de 2006 de la Notaría Segunda de Vélez, Santander
6. Escritura Pública No 1324 de 29 de diciembre de 2017, de la Notaría Segunda de Vélez, Santander.
7. Levantamiento topográfico de los predios a usucapir, con su respectiva redacción técnica de linderos.
8. Copia de los documentos de identificación de los poderdantes.
9. Poder en debida forma

➤ TESTIMONIALES

Se recibieron los testimonios de los señores:

1. Eloy Flórez Chavarro c.c. 5.668.226
2. Abel Flórez Flórez c.c. 13.526.389
3. Victor Caro Sanabria c.c. 5.668.553

La recepción de los mismos reposan en el CD adjunto al proceso

Los cuales bajo gravedad de juramento manifestaron y coinciden en conocer a los señores: Gloria Orduña Santamaría a su menor hijo, Jhon Dairo Jimenez Orduña, Yam Pol Jimenez Orduña y Yuver Jimenez Orduña, desde hace más de quince años, como esposa e hijos respectivamente, del señor Rigoberto Jiménez Angulo, quien falleció hace cinco (5) años; que después del fallecimiento del señor la esposa e hijos no han dejado de trabajar la tierra, así como lo hacían junto con el señor Rigoberto, que los reconocen como dueños y señores de los predios GALAPOS 1 Y GALAPOS 2; manifestaron que no han visto persona diferente que reclame el predio como suyo, que nunca han visto personas al margen de la ley en ese terreno, ni siembras de cultivos ilícitos, que reconocen que los señores antes mencionados son los que pagan impuestos, realizan siembras, y tiene ganado en los terrenos, desde hace quince años, que los reconocen como poseedores legales de forma pacífica e ininterrumpida, que nunca han visto a personal de la agencia nacional de tierras ni de la fiscalía haciendo reclamos o visitando

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





el terreno o interviniendo en la posesión que ha realizado en dicho terreno.

➤ INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretó la inspección judicial a los predios GALAPOS 1 Y GALAPOS 2 predios objeto de la Litis, mediante auto de fecha veinte de abril de 2021, visible a folio 94, con el fin de determinar la identificación del bien y verificar linderos, mejoras, posesión, ubicación, área y demás actos de dominio ejecutados por los demandantes. Se deja constancia que los predios se encuentran englobados en catastro con el número de orden 6839700000040012000; cada uno con una extensión de tierra así:

Predio rural denominado “GALAPOS 1”, de la vereda El Hato, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 324-26960 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: Es un lote de terreno con un área de una hectárea con cuatro mil ochenta y nueve metros cuadrados, (1has+ 4.189m²), determinado por los siguientes linderos: NORTE: delta 13 al delta 11 con callejuela en una longitud de 110.01m, cerca de alambre al medio; ORIENTE: Del delta 11 al delta 6 con RIGOBERTO JIMENEZ en una longitud de 108.47m, cerca de alambre al medio; SUR: Del delta 6 al delta 4 con VICTOR CARO, en una longitud de 121,05m, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: Del delta 4 al delta 2 con ELOY FLOREZ en una longitud de 51.67 m, callejuela al medio; del delta 2 al delta 13 con callejuela en una longitud de 71.83m, cerca de alambre al medio, punto de partida y encierra.

Predio rural denominado “GALAPOS 2”, de la vereda El Hato, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 324-26959 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: Es un lote de terreno con un área de una hectárea y ocho mil seiscientos dieciséis metros cuadrados (1has, +.616m²), al NORTE: del delta 11 al delta 10 con la callejuela en una longitud de 161.92 m, cerca de alambre al medio; ORIENTE: del delta 10 al delta 8 con callejuela en una longitud de 66.05 m, cerca de alambre al medio. Del delta 8 al delta 7 con MIRIAM FLOREZ, en una longitud de 58.25m; cerca de alambre al medio; SUR: Del delta 7 al delta 6 con VICTOR CARO, en una longitud de 139.04 m, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: Del delta 6 al delta 11 con RIGOBERTO JIMENEZ en una longitud de 108.47m, cerca de alambre al medio, punto de partida y encierra.

Se deja constancia que los terrenos en mención se ajustan a los planos topográficos allegados al proceso; se tomó registro fílmico donde se

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@ccendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com





hace constar que el total del predio fue recorrido y que en ese momento de la diligencia no se hizo presente persona alguna para presentar oposición a las mismas.
Se deja constancia que el CD adjunto contiene el registro fílmico realizado a los terrenos GALAPOS 1 Y GALAPOS 2.

PARTE DEMANDADA

El curador Ad-Litem se coadyuvó a las presentadas por la parte actora.

V. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

- a) ETAPA DE CONCILIACION. Se prescinde por cuanto los demandados están representados por Curador Ad-litem.
- b) SANEAMIENTO. Se hace control de legalidad a lo contentivo en el proceso, observando que no hubo irregularidades procesales, y por tanto resulta innecesario realizar algún tipo de saneamiento.
- c) FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES. El apoderado de la parte demandante manifiesta que sus pretensiones son las mismas consignadas en el libelo de la demanda. En cuanto a los hechos son los mismos.
- d) ALEGATOS.

La Dra. Nidia Esperanza Grandas como apoderada de los demandantes, solicita al despacho se decrete la Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por suma de posesiones a la señora Gloria Orduña Santamaría, Yam Pol Jiménez Orduña, Yuver Jiménez Orduña, y el menor representado por su señora madre Jhon Dairo Jiménez Orduña, teniendo en cuenta las declaraciones de los testigos, interrogatorio de parte de la señora Gloria Orduña, se puede establecer que han mantenido la posesión del predio por más de quince años, sembrando utilizando el terreno en debida forma, y también solicito al despacho solicitar a instrumentos públicos que se abran nuevos folios de matrículas inmobiliarias de los predios GALAPO1 Y GALAPO2, que se cierren los folios anteriores y que se abran unos nuevos.

Alegatos Dr. Aldwin Alexis Zafra Manrique, como curador ad-litem de los señores demandados Rosa María Mateus de Sanabria, Herederos Indeterminados de Reyes Almanzar y demás Personas Indeterminadas, me pronuncio de la siguiente manera: observando, la señora Gloria Orduña Santamaría junto con sus hijos Yam Pol, Yuver, Jhon Dairo, la

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com





señora Gloria fue la que nos atendió en la inspección judicial del día de hoy, fue la que nos indicó donde eran los linderos junto con don Eloy, nos indicó también el área del terreno, nos indicó la explotación económica que han hecho junto con sus hijos y junto con su esposo, que falleció hace cinco años.

El señor Rigoberto desde el año 2006 adquiere estos terrenos Galapos 1 y Galapos 2 por medio de escrituras públicas, comprándole al señor Aquileo Chacón; después de que él fallece, adquieren la posesión, sus herederos que son: su cónyuge la señora Gloria Orduña, y sus hijos Yam Pol, Yuver, y Jhon Dairo. La señora Gloria en su interrogatorio manifiesta que nunca ha habido oposición alguna, inclusive el día de hoy tampoco encontramos que nadie vino a hacer oposición de los dos terrenos, también observamos en la inspección judicial la valla publicitaria que es una valla que lleva ya más de un año instalada y se da uno cuenta que realmente estos predios son adquiridos por parte de la señora Gloria y sus hijos legalmente.

Viendo y observando toda esta situación su señoría como curador Ad-Litem de los herederos de la señora Rosa María Mateus de Sanabria, Herederos Indeterminados de Reyes Almanzar y demás Personas Indeterminadas, estamos observando que nadie hizo oposición alguna sobre los dos terrenos Galapos 1 y Galapos 2; yo observo que realmente la señora Gloria junto con sus hijos adquirieron estos terrenos y junto con su esposo, estoy hablando por suma de posesiones, de los predios como tal.

Por aparte quiero manifestar al Despacho que se declaren esas pertenencias de los dos predios que se identifican con matrícula 324-26959 y 324-26960 a favor de la señora Gloria Orduña Santamaría y de los señores Yam Pol Jimenez Orduña, Yuver Jimenez Orduña y por representación porque Jhon Dairo es una persona menor, entonces la señora Gloria lo representa legalmente; entonces yo sugiero al Despacho que sí deberían las pretensiones de la demanda ser favorables para la señora Gloria junto y sus hijos, pues ya que demostraron realmente que la posesión la tienen durante más de 10 años y por suma de posesiones tal como lo establece la ley en Colombia, esos serían su señoría mis alegatos de conclusión le agradezco muy amable.





SENTENCIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.

RAD: 683974089001-2019-00067-00

En el caso en estudio es procedente una decisión de fondo, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos sustanciales para el efecto y los procesales, esto es, competencia del Juez, demanda en debida forma, capacidad para ser parte y legitimación procesal. De otra parte, no se observa causal de nulidad alguna que obligue a dar aplicación al artículo 133 sgt del Código General del Proceso, al encontrar demostrado los presupuestos de hecho invocados en la demanda.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y encontrando el Despacho acreditados los elementos axiológicos¹, para la prosperidad de la acción, debe accederse a las pretensiones formuladas por la demandante, razón por la cual se declarará la pertenencia del art 375, a favor de los señores GLORIA ORDUÑA SANTAMARIA en nombre propio y en representación de su menor hijo, JHON DAIRO JIMENEZ ORDUÑA, YAM POL JIMENEZ ORDUÑA Y YUVER JIMENEZ ORDUÑA, quienes han adquirido por suma de posesiones por el modo de prescripción² extraordinaria adquisitiva de dominio la propiedad de los inmuebles GALAPOS 1 y GALAPOS 2 ubicados en la vereda el Hato del municipio de la Paz Santander, predios que se encuentran englobados en catastro con el número de orden 6839700000040012000; cada uno con una extensión de tierra así:

Predio rural denominado “GALAPOS 1”, de la vereda El Hato, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 324-26960 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: Es un lote de terreno con un área de una hectárea con cuatro mil ochenta y nueve metros cuadrados, (1has+ 4.189m²), determinado por los siguientes linderos: NORTE: delta 13 al delta 11 con callejuela en una longitud de 110.01m, cerca de alambre al medio; ORIENTE: Del delta 11 al delta 6 con RIGOBERTO JIMENEZ en una longitud de 108.47m, cerca de alambre al medio; SUR: Del delta 6 al delta 4 con VICTOR CARO, en

1 . Sentencia: Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

1. Posesión material actual en el prescribiente.
2. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
3. Identidad de la cosa a usucapir.
4. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

2 . Escuela Rodrigo Lara Bonilla, Derecho Pertenencia: Prescripción: Consolidación de una situación por efecto del transcurso del tiempo: ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión en propiedad, ya perpetuado una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@ceudoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com





una longitud de 121,05m, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: Del delta 4 al delta 2 con ELOY FLOREZ en una longitud de 51.67 m, callejuela al medio; del delta 2 al delta 13 con callejuela en una longitud de 71.83m, cerca de alambre al medio, punto de partida y encierra.

Predio rural denominado "GALAPOS 2", de la vereda El Hato, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 324-26959 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: Es un lote de terreno con un área de una hectárea y ocho mil seiscientos dieciséis metros cuadrados (1has, +.616m²), al NORTE: del delta 11 al delta 10 con la callejuela en una longitud de 161.92 m, cerca de alambre al medio; ORIENTE: del delta 10 al delta 8 con callejuela en una longitud de 66.05 m, cerca de alambre al medio. Del delta 8 al delta 7 con MIRIAM FLOREZ, en una longitud de 58.25m; cerca de alambre al medio; SUR: Del delta 7 al delta 6 con VICTOR CARO, en una longitud de 139.04 m, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: Del delta 6 al delta 11 con RIGOBERTO JIMENEZ en una longitud de 108.47m, cerca de alambre al medio, punto de partida y encierra.

En consecuencia se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, para que cierre y/o anule los registros existentes y se abra uno nuevo para cada predio GALAPOS 1 Y GALAPOS 2, teniendo como propietarios de éstos en su totalidad a los señores GLORIA ORDUÑA SANTAMARIA, identificada con cedula número 28.205.409 en nombre propio y en representación de su menor hijo, JHON DAIRO JIMENEZ ORDUÑA, identificado con tarjeta de identidad 1.005.205.707 de la Paz, Sder; YAM POL JIMENEZ ORDUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.619.436 de la Paz, Sder; Y YUVER JIMENEZ ORDUÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.619.315; lo anterior basado en que durante el transcurso del proceso, dentro de la audiencia del 392 C.G.P., con las pruebas documentales y testimoniales allegadas, se logró establecer y demostrar que la posesión se encuentra debidamente adquirida cumpliendo con los requisitos para tal fin, teniendo en cuenta el art 375 del C.G.P., ley 1561 de julio 11 2012; Decreto 806 de 2020; que se cumplió con los requisitos para declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los predios rurales que se denominarán "GALAPOS 1 Y GALAPOS 2" ubicado en la vereda El Hato de la jurisdicción del municipio de La Paz, Santander.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com





RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los señores GLORIA ORDUÑA SANTAMARIA, identificada con cedula número 28.205.409 en nombre propio y en representación de su menor hijo, JHON DAIRO JIMENEZ ORDUÑA, identificado con tarjeta de identidad 1.005.205.707 de la Paz, Sder; YAM POL JIMENEZ ORDUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.619.436 de la Paz, Sder; Y YUVER JIMENEZ ORDUÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.619.315, ha adquirido por suma de posesiones la Prescripción Adquisitiva de Dominio, de los predios rurales denominados GALAPOS 1 Y GALAPOS 2, de la vereda El Hato, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, predios que se encuentran englobados en catastro con el número de orden 6839700000040012000 y se encuentran demarcados por los siguientes linderos Predio rural denominado “GALAPOS 1”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 324-26960 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: Es un lote de terreno con un área de una hectárea con cuatro mil ochenta y nueve metros cuadrados, (1has+ 4.189m²), determinado por los siguientes linderos: NORTE: delta 13 al delta 11 con callejuela en una longitud de 110.01m, cerca de alambre al medio; ORIENTE: Del delta 11 al delta 6 con RIGOBERTO JIMENEZ en una longitud de 108.47m, cerca de alambre al medio; SUR: Del delta 6 al delta 4 con VICTOR CARO, en una longitud de 121,05m, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: Del delta 4 al delta 2 con ELOY FLOREZ en una longitud de 51.67 m, callejuela al medio; del delta 2 al delta 13 con callejuela en una longitud de 71.83m, cerca de alambre al medio, punto de partida y encierra.

Predio rural denominado “GALAPOS 2”, de la vereda El Hato, zona rural, del municipio de La Paz, Santander, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 324-26959 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, Santander, el cual se encuentra demarcado por los siguientes linderos: Es un lote de terreno con un área de una hectárea y ocho mil seiscientos dieciséis metros cuadrados (1has, +.616m²), al NORTE: del delta 11 al delta 10 con la callejuela en una longitud de 161.92 m, cerca de alambre al medio; ORIENTE: del delta 10 al delta 8 con callejuela en una longitud de 66.05 m, cerca de alambre al medio. Del delta 8 al delta 7 con MIRIAM FLOREZ, en una longitud de 58.25m; cerca de alambre al medio; SUR: Del delta 7 al delta 6 con VICTOR CARO, en una longitud de 139.04 m, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: Del delta 6 al delta 11 con RIGOBERTO JIMENEZ en una longitud de 108.47m, cerca de alambre al medio, punto de partida y encierra.





SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, para que cierre y/o anule los registros existentes y se abra uno nuevo para cada predio GALAPOS 1 Y GALAPOS 2, teniendo como propietario a los señores GLORIA ORDUÑA SANTAMARIA, identificada con cedula número 28.205.409 en nombre propio y en representación de su menor hijo, JHON DAIRO JIMENEZ ORDUÑA, identificado con tarjeta de identidad 1.005.205.707 de la Paz, Sder; YAM POL JIMENEZ ORDUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.619.436 de la Paz, Sder; Y YUVER JIMENEZ ORDUÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.619.315 de la Paz, Sder.

TERCERO: Expídanse copias auténticas del acta para su registro y/o protocolización a la parte interesada, una vez en firme la presente decisión.

CUARTO: De acuerdo con el numeral 10 del art 375 del C..G.P., la presente sentencia producirá efectos *erga omnes* y se inscribirá en el registro respectivo.

QUINTO: CANCELESE la medida cautelar de la inscripción de la demanda que se ordenó en auto de noviembre primero (1) del pasado 2019, mediante oficio 415 de noviembre 6 de 2019.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina esta audiencia, siendo la una y media de la tarde del día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Las partes quedan notificadas como lo prevé el Art. 294 del Código General del Proceso, contra la decisión, como tampoco se presentó oposición alguna, razón por la cual, queda notificada en estrados y debidamente ejecutoriada.

Se observó lo de Ley.


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

